

29558 DIC 16 P4:41

RECIBIDO POR:
2009

Santiago de Cali, 15 de Diciembre del 2009

Señores:

METRO CALI S.A.

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES

Avenida Vásquez Cobo No. 23N - 59, Piso 2°

Correo electrónico: licitacionesmetrocali@metrocali.gov.co

Teléfono: 660-00-01 Fax: 653-65-10

Ciudad.

Referencia: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION INTERVENTORÍA TÉCNICA TRONCAL AGUABLANCA. Concurso de Méritos MC-5.8.8.01.09.

Cordial saludo:

RODRIGO LOPEZ ARANA, actuando en representación legal del **CONSORCIO DICONCOL**, me permito presentar las siguientes observaciones al Informe de Evaluación de la Interventoría de la Troncal Aguablanca.

A.- OBSERVACIONES A LA EVALUACION DEL CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II:

1.- En la página 96 de los Pliegos de Condiciones, Numeral 5.5 - RECHAZO DE LA PROPUESTA, Metro Cali S.A. estableció la causal No. 15, así: *"Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, haya elaborado los Estudios y Diseños o haya sido adjudicatario del contrato de obra objeto de la Interventoría materia del presente concurso"*.

En la página No. 7, del Acta de Audiencia Pública de Cierre del concurso, aparece como Representante Legal del Consorcio **CONSULTORES DEL VALLE II**, el Ing. **IVAN ALBERTO ESTRADA PAZ**, y como tercer integrante del consorcio, la firma **INGENIERO CIVIL CONSULTOR EU** con el 24.5%, de la cual el Ing. **IVAN ESTRADA PAZ** es el Representante Legal.

**CONSORCIO DICONCOL**

- SOLICITUD:

De manera comedida se solicita a Metro Cali S.A. declarar rechazada la propuesta del CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, debido a que el Ing. IVAN ALBERTO ESTRADA PAZ, Representante Legal de la firma INGENIERO CIVIL CONSULTOR EU, integrante del mencionado consorcio, elaboró para Metro Cali S.A., a través del Contrato de Consultoría No. CC-130-2009 del 28 de Abril del 2009, suscrito con la Empresa Municipal de Renovación Urbana de Cali - EMRU EICE, las cantidades de obra, presupuesto de obra a ejecutar, estudios, diseños, prediseños, análisis de precios unitarios y la información para la elaboración de los Pliegos de la licitación de obra de la Troncal Aguablanca, a la cual se dedicará la interventoría del presente concurso.

Se anexa como prueba una copia del Contrato de Consultoría No. CC-130-2009. **Ver anexo No. 1.**

2.- El valor inicial del contrato SMVCVR-01.2000, relacionado como número 1 en la Proforma de experiencia del CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, es de \$ 450.000.000, valor que no cumple con el 20% del Presupuesto Oficial.

- SOLICITUD:

Por los mismos motivos consignados en la observación No. 1 a la evaluación del consorcio METROPM (adelante detallados), se solicita a Metro Cali S.A. calificar con Cero (0) puntos el contrato No. 1, presentado por el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II para acreditar su experiencia general y específica.

3.- Se solicita a Metro Cali S.A. revisar nuevamente los porcentajes de dedicación del profesional **JULIAN SOLARTE LINDO**, para los contratos numerados como 2, 3 y 4, mediante certificaciones de la entidad contratante.

4.- Solicitamos respetuosamente se verifique el cargo del ingeniero **FABIO EDELBERTO LOZANO VALENCIA**, ya que en la hoja de vida que reposa en los archivos de Diconsultoría, el cargo que ocupó con INESCO en los contratos relacionados fue como Asesor Técnico de Gerencia para los contratos relacionados del 1 al 5 y no como Director de Interventoría como lo relacionan en el formulario.

Anexamos la hoja de vida de nuestros archivos. Ver Anexo No. 4.

B.- OBSERVACIONES A LA EVALUACION DEL CONSORCIO METROPM: 6

1.- En la página 52 de los Pliegos de Condiciones, Numeral 3.7.2 - **INFORMACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA**, Metro Cali S.A. estableció: *"En todos los casos el Proponente deberá hacer un recuento suficientemente detallado de los proyectos en los cuales ha realizado interventoría, que pretenda hacer valer como experiencia, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la caracterizaron, y el nombre de cada entidad o empresa para la cual se prestó la Interventoría; la dirección de correo actualizada, número de fax, número telefónico y el nombre de los empleados o funcionarios que puedan confirmar las referencias, o en caso de que ya no sea posible contactar a dichos funcionarios o empleados, el nombre de la dependencia que puede dar fe sobre la veracidad de la información."*

*En los casos de experiencia en las obras antes descritas, **se indicará el monto contratado expresado tanto en pesos como en SMMLV para la fecha de iniciación del contrato.** En caso que el monto contratado esté originalmente expresado en una moneda extranjera, deberá realizarse la conversión a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio vigente para la fecha de iniciación del contrato y posteriormente expresarse en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a esa misma fecha".*

Lo anterior indica que para acreditar la experiencia del proponente, se debe tomar el monto inicial del contrato, sin adicionales, ni reconocimientos, ni reajustes, que son los valores que por diferentes motivos incrementan el monto original, el cual ha sido el valor determinante para que un proponente se haya ganado un concurso, acreditando su capacidad con el presupuesto oficial de la entidad que seguramente es aproximado a ese valor inicial.

Lo que se quiere decir con esto, es que los montos adicionales, que no son otra cosa que contratos adicionales, desdibujan totalmente la verdadera capacidad del adjudicatario y no pueden tomarse en cuenta para evaluar y calificar un contrato.

Al calcular el valor final del contrato, con el valor del SMMLV del año de inicio, se estaría calificando con un número muy superior al valor real del contrato.

Lo ideal sería que se trajera año a año en SMMLV lo facturado en cada período, pero, como se mencionó anteriormente, Metro Cali determinó una manera diferente en el numeral 3.7.2. de los Pliegos, para calificar el presente concurso.

- SOLICITUD:

En el Folio 064, en la Proforma 5 – Experiencia del Proponente, el CONSORCIO METROPM, relaciona el contrato No. 2 por un valor de \$ 929.766.186 que no corresponde al valor inicial del contrato IDU- 244/04, que debe ser de \$ 602.046.389., el cual no cumple con ser superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial estimado.

Teniendo en cuenta que al momento de hacer la adjudicación, Metro Cali no se puede apartar de los criterios de los pliegos, estimando otros factores que no fueron establecidos en ellos, o estimándolos de manera diferente a la que allí quedó establecida, comedidamente se solicita a Metro Cali S.A., calificar con Cero (0) puntos el contrato No. 2, presentado por el CONSORCIO METROPM, para acreditar su experiencia general y específica.

El Consorcio DICONCOL, al cual represento, entendió desde un inicio que lo que se debía relacionar era el valor inicial de los contratos y tal cual hemos presentado nuestra propuesta. Dichos datos los puede verificar Metro Cali S.A.

La misma situación del contrato No. 2, se presenta para el contrato No. 1, ya que el porcentaje de participación para este último fue del 49%.

2.- En la página 91, Numeral 5.3.3.2.1.2.1, INGENIEROS RESIDENTES DE INTERVENTORIA, los Pliegos establecen como cargos aceptados para estos Profesionales los de Director de interventoría o Residente de interventoría.

Así mismo las firmas consultoras dentro de nuestra estructura organizacional creamos cargos como: "COORDINADOR DE INTERVENTORIA",

“SUBDIRECTOR DE INTERVENTORIA” o “DIRECTOR TECNICO DE INTERVENTORIA”

Según el numeral mencionado los únicos cargos aceptados son los de Director o Residente, y entonces se desprende la misma discusión de cada concurso: Qué significa Coordinador o Director Técnico o Subdirector; cuáles son las funciones de cada uno; o por qué Metro Cali no amplía esta denominación en los nuevos concursos, etc.

Esto a simple vista se podría considerar aceptable en el Concurso, pero si se observa lo que se indica en la página 94 de los Pliegos, que sólo se tiene en cuenta simultaneidad de tiempos en los proyectos relacionados en los cuales el profesional haya ocupado cargos de nivel directivo y que no se aceptará la simultaneidad de tiempos en los proyectos relacionados en la cual el profesional haya ocupado el cargo de Ingeniero Residente, bien se puede concluir que se puede crear un cargo “directivo” para hacer valer un determinado contrato.

.- SOLICITUD:

De manera comedida se solicita a Metro Cali S.A., oficiar a la Entidad contratante (No al Proponente), en la que los Ingenieros **LUZ ANGELA SIERRA OLIVEROS, MIGUEL ANGEL TOLEDO PLATA y PIERRE DE BEDOUT NULE (Residentes)**, laboraron como Coordinadores de Interventoría. Esto, con el fin de conocer el cargo desempeñado en esos contratos, según la entidad contratante.

3.- El contrato de orden 4 que pretende acreditar el consorcio METROPM para el profesional Pierre De Bedout Nule no debe ser válido por cuanto el cargo de Coordinador de Interventoría no existió para dicho contrato cuyo objeto fue “Interventoría de los estudios y diseños, pavimentación y/o repavimentación de las vías incluidas dentro del programa pavimentación de infraestructura vial de integración y desarrollo Grupo 83 vía Los Curos – Málaga”.

Como prueba de esto se aportan los pliegos definitivos del contrato donde consta que el cargo de Coordinador de interventoría no fue un cargo contractual, como se prueba en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones, sub numeral 1.1 Cantidad y cargos solicitados, donde se citan los cargos requeridos para el desarrollo del contrato.

Personal para la Etapa de Estudios y Diseños

- Un (1) Director de Estudios y Diseños
- Un (1) Especialista en Geología y Geotecnia
- Un (1) Especialista en Tránsito y Transporte.
- Un (1) Especialista en Trazado, Diseño Geométrico y/o Vías.
- Un (1) Especialista en Pavimentos
- Un (1) Especialista Ambiental.
- Un (1) Especialista Estructural.
- Un (1) Especialista en Hidráulica e Hidrología.

Personal para la Etapa de Construcción

- Un (1) Director de Interventoría
- Un (1) Especialista en Pavimentos
- Un (1) Especialista en Geología y Geotecnia
- Un (1) Especialista en Trazado, Diseño Geométrico y/o Vías.
- Un (1) Especialista Ambiental.
- Un (1) Especialista Estructural.
- Un (1) Especialista en Hidráulica e Hidrología.
- Un (1) Profesional del Área de Gestión de Calidad
- Un (1) Auditor Interno de Calidad
- Residente de Interventoría y Auxiliares de Ingeniería, de acuerdo con lo solicitado en los siguientes cuadros:..."

Además se aporta comunicación formal al Instituto Nacional de Vías donde la consultoría de apoyo, encargada de supervisar a las Interventorías del Plan 2500, aprueba el personal para el grupo 83. En dicha comunicación no se acepta el cargo de Coordinador por cuanto éste no existe en la ejecución del contrato de interventoría. La consultoría de apoyo del grupo 83 da fe de no haber aceptado durante la ejecución del contrato el cargo de coordinador de interventoría para el grupo 83.

.- SOLICITUD:

Se solicita al comité evaluador no tener en cuenta el contrato de orden 3 para el profesional propuesto para el cargo de residente de interventoría del frente 4, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente.

4.- Los contratos de orden 1,2 y 3 que pretende acreditar el consorcio METROPM para la profesional Luz Ángela Sierra Oliveros no deben ser tenidos en cuenta por cuanto la misma profesional en periodo simultáneo (entre el 05 de diciembre de 2005 y el 04 de enero de 2.008) se encontraba laborando como Residente de Interventoría para el proyecto cuyo objeto fue la "Interventoría de los estudios y diseños, pavimentación y/o repavimentación de las vías incluidas dentro del programa pavimentación de infraestructura vial de integración y desarrollo Grupo 83 vía Los Curos – Málaga". Esta información se puede corroborar en la comunicación enviada al Instituto Nacional de Vías por la Consultoría del Apoyo del Grupo 83 del Plan 2500, donde se acepta el personal propuesto por la interventoría para ejecutar el contrato. Como complemento de esta prueba aportada se observa el acta de Cierre Socio – Ambiental, donde figura la firma de la ingeniera residente del Grupo 83, que es la misma ingeniera que inició el proyecto el día 05 de diciembre de 2005. La fecha del acta de cierre socio-ambiental fue el día 20 de diciembre de 2.007, con lo cual se comprueba la permanencia de la ingeniera durante toda la ejecución del proyecto.

.- SOLICITUD:

Se solicita al comité evaluador que no sean tenidos en cuenta los contratos de orden 1, 2 y 3 de la ingeniera propuesta para el cargo de residente del frente 3 por parte del Consorcio Metropm. Se aportan pruebas de la simultaneidad del contrato que realizó la ingeniera Sierra Oliveros como residente de interventoría con los 3 contratos que pretende acreditar como Directora con participación del 90%, cuando como residente tuvo ocupación del 100% en la ejecución del contrato mencionado.

Anexo No. 2. Se anexa documentos en CD. Oficio de la firma Consultoría Colombiana S.A. dirigido a INVIAS. Acta donde la Ing. Luz Ángela Sierra firma como Residente de Interventoría, y Pliegos en CD.

C.- OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE LA FIRMA ETA S.A.: 1

1.- El valor inicial del contrato IDU - 231-99, relacionado como número 4 en la Proforma de experiencia de la firma ETA S.A., es de \$ 492.869.732., valor que no cumple con el 20% del Presupuesto Oficial.

.- SOLICITUD:

Por los mismos motivos consignados en la observación No. 1 a la evaluación del consorcio METROPM, se solicita a Metro Cali S.A. calificar con Cero (0) puntos el contrato No. 4, presentado por la firma ETA S.A., para acreditar su experiencia general y específica.

2.- El valor inicial del contrato IDU - 587-99, relacionado como número 5 en la Proforma de experiencia de la firma ETA S.A., es de \$ 450.466.512., valor que no cumple con el 20% del Presupuesto Oficial.

.- SOLICITUD:

Por los mismos motivos consignados en la observación No. 1 a la evaluación del consorcio METROPM, se solicita a Metro Cali S.A. calificar con Cero (0) puntos el contrato No. 5, presentado por la firma ETA S.A., para acreditar su experiencia general y específica.

3.- Revisando las evaluaciones de los Ingenieros Interventores la firma ETA S.A. se observa que la Interventoría de la Construcción de la Intersección de la Avenida Ciudad de Cali por la Avenida el Dorado de Bogotá, por valor de \$775'104.104, ha servido para certificar la experiencia de los Ingenieros **JAIME JOSE NIÑO INFANTE, JORGE ARMANDO ESTEBAN PARADA, FREDDY ALBERTO DUARTE SALCEDO Y JAIME CARRIZOSA LORA.**

Así mismo, el contrato de interventoría de la construcción de las obras de pavimentación de 11.05 Km de vías de San Andrés Islas, por valor de



CONSORCIO DICONCOL



\$643'080.269, acredita la experiencia del Ingeniero **JORGE ARMANDO ESTEBAN PARADA** y del Ingeniero **FREDDY ALBERTO DUARTE SALCEDO**.

El Contrato de Interventoría de la Construcción de la Avenida los Comuneros por la Carrera 8ª en Bogotá, acredita la experiencia de los Ingenieros **FREDDY ALBERTO DUARTE SALCEDO** y **JAIME CARRIZOSA LORA**.

El contrato de Interventoría de Construcción de la Avenida Iberia en el sector de la Avenida Boyacá por valor de \$837'114.763, ha servido para acreditar a los ingenieros **JORGE ARMANDO ESTEBAN PARADA**, **JAIME CARRIZOSA LORA** y **RAMIRO WANDURRAGA CARREÑO**.

.- SOLICITUD:

Como se puede observar, es difícil aceptar que un contrato de setecientos u ochocientos millones de pesos pueda sostener tres Residentes de interventoría con más de un año de duración, y a su vez se pueda certificar una dedicación del 100%.

Si para una obra de \$ 150.000 millones, Metro Cali busca cuatro Residentes de Interventoría, no entendemos que una de setecientos u ochocientos millones requiera tres Residentes al mismo tiempo.

Por esta razón, de manera comedida se solicita a METROCALI revisar la participación de cada uno de estos Ingenieros en los contratos mencionados e informarse con la Entidad Contratante si existieron unos pliegos de condiciones con exigencias de dos o tres Residentes Interventores para contratos de esos valores.

4.- Al acreditar la experiencia del Ingeniero **JAIME CARRIZOSA LORA**, la firma ETA S.A., lo relaciona como **RESIDENTE DE INTERVENTORIA**, en el contrato marcado como No. 2, "Interventoría de la Construcción de la superestructura del puente Barranca de Upía en el META", en la evaluación que realiza METROCALI para el presente concurso. Aparece con una participación total del profesional del 100% y con una dedicación del profesional en el proyecto del 100%.

Al revisar concursos anteriores de Metro Cali S.A., la misma firma ETA S.A., certificó al Ingeniero **JAIME CARRIZOSA LORA** para el cargo de **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**, con el mismo contrato, las mismas fechas de inicio y terminación, los mismos porcentajes de dedicación y los mismos valores